

 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Colombia 1959 - 100 años	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	<b>FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO</b>	<b>F-AC-DBL-007</b>	<b>10-04-2012</b>	<b>A</b>
	Dependencia	Aprobado		Pág.
<b>DIVISIÓN DE BIBLIOTECA</b>	<b>SUBDIRECTOR ACADÉMICO</b>		<b>i(34)</b>	

## RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	<b>YAZMINE QUINTERO BAYONA LISSETH KATHERINE VERA GÜILLÍN</b>		
FACULTAD	<b>FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES</b>		
PLAN DE ESTUDIOS	<b>PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO</b>		
DIRECTOR	<b>MARTIN HUMBERTO CASADIEGOS SANTANA</b>		
TÍTULO DE LA TESIS	<b>LA PROPORCIONALIDAD DE LA JUSTICIA EN COLOMBIA PARA LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE HURTO</b>		
<b>RESUMEN</b> (70 palabras aproximadamente)			
<p><b>LA INVESTIGACIÓN ABORDÓ UN ANÁLISIS FRENTE A LA PROPORCIONALIDAD DE LA JUSTICIA CUANDO SE DOSIFICAN SANCIONES PENALES PARA EL DELITO DE HURTO SIMPLE DEJANDO AL CIUDADANO SIN HERRAMIENTAS QUE PERMITAN MATERIALIZAR EL DERECHO A LA JUSTICIA.</b></p>			
<b>CARACTERÍSTICAS</b>			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552  
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104  
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**LA PROPORCIONALIDAD DE LA JUSTICIA EN COLOMBIA PARA LA  
PENALIZACIÓN DEL DELITO DE HURTO**

**AUTORAS**

**YAZMINE QUINTERO BAYONA**

**LISSETH KATHERINE VERA GÜLLÍN**

**Monografía presentada como requisito para obtener el título de abogadas**

**DIRECTOR**

**MARTIN HUMBERTO CASADIEGOS SANTANA**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA**

**FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES**

**PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

**Ocaña, Colombia**

**Noviembre, 2018**

## Índice

<b>Capítulo 1. La proporcionalidad entre el derecho a la justicia en Colombia y la penalización del delito de hurto .....</b>	<b>1</b>
1.1 Elección del tema.....	1
1.2 Delimitación del tema.....	2
1.3 Desarrollo del argumento.....	4
1.4 Metodología .....	5
<b>Capítulo 2. El derecho a la justicia en Colombia. Planteamientos conceptuales, Jurídicos, Constitucionales y Jurisprudenciales. ....</b>	<b>7</b>
2.1 Desarrollo Conceptual del Derecho al acceso a la justicia en Colombia.....	7
2.2 El derecho al acceso a la justicia en Colombia y su destacado recorrido por la Jurisprudencia. ....	11
<b>Capítulo 3. La justicia en la impartición de sanciones penales al delito de hurto en Colombia. ....</b>	<b>19</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>24</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>26</b>

## Introducción

En Colombia la garantía del derecho a la justicia tiene su regulación jurídica a partir de la naciente Constitución Política de 1991 que regule el mismo bajo el status de derecho y su materialización bajo un servicio prestado por instituciones al servicio del Estado y la sociedad.

Así lo aseguran autores como Cappelletti y Garth (1996) que argumentan que:

El acceso efectivo a la justicia se puede considerar [...] como el requisito más básico —el ‘derecho humano más fundamental’— en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos.

El mismo también ha sido tarea de estudio de la Honorable Corte Constitucional pronunciándose sobre la importancia y fundamentabilidad del mismo.

Sin embargo la realidad social del Estado Colombiano ha conllevado a una crisis del mismo sistema reflejado en problemáticas mayores como altos índices de delincuencia, impunidad, corrupción, hacinamiento y muchos más fenómenos que dificultan ese servicio de justicia para los ciudadanos que reclaman al Estado en la jurisdicción penal un sistema imparcial, con normas fortalecidas, con penas acordes al daño causado a la víctima y demás garantías que quizá la política criminal actual dista de llegar a materializar de forma eficiente, efectiva y acorde a los preceptos constitucionales.

Dentro de estos fenómenos, se ha podido encontrar uno demasiado común y continuo en el diario vivir del ciudadano y es la reclamación de justicia en ámbitos como el delito de hurto simple que son el trasfondo de la preocupación jurídica en la presente monografía, puesto que se busca a través de un análisis jurídico comprender la problemática visibilizada desde la

impunidad que registra este fenómeno frente a la garantía de justicia que proclama el sistema penal y la misma Carta Política.

# **Capítulo 1. La proporcionalidad entre el derecho a la justicia en Colombia y la penalización del delito de hurto**

## **1.1 Elección del tema**

En Colombia la violencia ha sido parte del desarrollo de la sociedad en varios aspectos como el conflicto armado pero también desde la delincuencia que se vive en las calles en todo el territorio nacional, implicando de forma constante modificaciones en los tipos penales y el procedimiento para garantizar el derecho consagrado constitucionalmente conocido como justicia, en el cual el sistema deberá a través de una sanción penal buscar que el sujeto activo responda ante el sistema penal por el daño causado a la víctima.

Sin embargo es de nuestro interés realizar un análisis a partir del delito de hurto que se tipifica en el sistema penal pero que lamentablemente para algunos casos menores no se puede por el actual sistema para impartir justicia por cuanto la sanción no supera el límite de los cuatro años, dejando al delincuente nuevamente en el ámbito social para reincidir en la comisión del tipo penal y a la víctima desprotegida, vulnerada en sus derechos, muchas veces con afectaciones mayores al hurto y sin la anhelada justicia.

Ante esta problemática de índole social pero que requiere una mirada jurídica a la proporcionalidad entre el derecho a la justicia y el tratamiento penal al delito del hurto, para que a través del análisis se acerque a una crítica jurídica frente a la promesa del Estado de impartir justicia y a la realidad del sistema y de la norma.

## 1.2 Delimitación del tema

Los delitos penales alrededor del mundo han conllevado a una transformación, no siendo Colombia exenta de esta problemática, y a partir de la expansión de la población y el territorio, delitos como los que atentan contra el patrimonio económico son del diario vivir de los ciudadanos.

En el orden jurídico esta problemática se visibilizado en varios aspectos, pues la Carta Política de 1991 estableció obligaciones para el Estado busca en todo su esplendor normativo la garantía de todos los derechos fundamentales a los habitantes de la misma, entre los cuales se constituyó el acceso a la justicia como un pilar esencial en el desarrollo del ser humano puesto que son las diversas jurisdicciones quienes en el marco de la legalidad y legitimidad pueden materializar ese correcto acceso y garantía del mismo..

Sin embargo, los resultados actuales en Colombia revelan que existen problemáticas que limitan una correcta garantía de este derecho puesto que aspectos como la congestión judicial, las limitaciones en la administración del sistema judicial, la entrada en vigencias de nuevos parámetros legales, la descomposición social, el impacto de los medios de comunicación, el poco acceso a información veraz para el desarrollo de los procedimientos y que más impactan de forma negativa lo que bajo los principios constitucionales de la celeridad, efectividad, eficiencia, eficacia y pertinencia se idealizo como un derecho a través del cual el ciudadano accedía en busca de la protección de otros de carácter fundamental, económico, colectivo, político entre muchos más.

De la misma forma, existen otros problemas y estos trascienden específicamente a la norma jurídica cuando bajo el principio de la proporcionalidad de las penas impuestas se establecen límites para la imposición de la medida de aseguramiento para los delincuentes, puesto que para el caso que ocupa la presente monografía el delito de hurto simple es castigado con mínimas penas lo que necesariamente devuelve al ámbito social al delincuente y pone en peligro a los ciudadanos frente a sus derechos y visibiliza un vacío jurídico de desproporcionalidad para garantizar justicia en casos como el hurto de un celular que ocurre de forma continua en todo el territorio pero que no se registra cambios trascendentales en la efectividad y pertinencia de la política criminal.

A partir de la problemática jurídica expuesta la monografía será un análisis frente a la formación del derecho a la justicia desde el contexto constitucional, jurisprudencial y legal, para posteriormente abarcar la temática del principio de proporcionalidad en el sistema penal de justicia para la imposición de medidas de privación de la libertad en delitos con el hurto simple.

Finalmente como fundamento para el desarrollo de la monografía será necesario acercarse a la delimitación de un objetivo general y sus objetivos específicos que permitan dar respuesta a la problemática jurídica planteada.

El objetivo general de la monografía será de esta forma analizar el derecho a la justicia en Colombia frente a la proporcionalidad de las penas en el hurto simple.

Los objetivos específicos comprenderán inicialmente el estudio del derecho a la justicia y a su acceso en materia de análisis constitucional, legal y jurisprudencial, posteriormente plantear una crítica sobre el delito del hurto en el ámbito legal en Colombia y finalmente realizar un



análisis jurídico que determina la proporcionalidad o desproporcionalidad de la pena en materia de la imposición de sanciones privativas de la libertad por el delito de hurto simple.

### **1.3 Desarrollo del argumento**

En Colombia el derecho a la justicia se ha proclamado en el ámbito constitucional, legal y jurisprudencial como el pilar de los demás derechos de los ciudadanos que se resguardan bajo el amparo de un Estado Social de Derecho propuesto y aprobado por la Carta Política de 1991.

En Colombia el derecho al acceso a la justicia es un derecho fundamental y la justicia es un servicio público fundamental, esto quiere decir que en un Estado Social de Derecho como lo es el de Colombia existe una prioridad en garantizar la protección de este bien común. (Cardona, 2014)

Contrario a esos mandamientos, la realidad social de la justicia penal refleja que esta se ha convertido en un fin perseguido por el Estado, en la forma de acceso, en la impartición de penas, en la política criminal y en todos los aspectos que conllevan a salvaguardar al ciudadano del actuar delincencial de forma proporcionada a los derechos y preceptos dispuestos por la misma Constitución Política.

En los últimos años se ha intentado reformar el sistema judicial en Colombia, debido a las debilidades y limitaciones de que adolece para garantizar a los ciudadanos una justicia sin dilaciones ni obstáculos. Sin embargo, dichas reformas han sido frustradas por su falta de orientación, intereses particulares y carencia, casi absoluta, de voluntad política por parte de todos los actores de la sociedad. Una reforma judicial no sólo debe cambiar la forma en la que se estructura la división de poderes, o reformular las disposiciones constitucionales y legales, sino que debe orientarse a una política pública enfocada en garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, eliminando las barreras de tipo económico, social, cultural y geográfico que se le presentan a las personas cuando buscan satisfacer sus derechos ante los órganos judiciales. (Cardona, 2014)

Estas limitaciones se encuentran para nuestro análisis principalmente en la forma en la que el legislador ha regulado delitos tan ocurrentes y que causan un daño constante al patrimonio económico de los colombianos como lo es el hurto simple, puesto que se impone una sanción poco ejemplarizante para una sociedad sumida por la pobreza, la falta de oportunidades, la desigualdad social y demás problemáticas que contribuyen a la problemática social convocando al legislador a establecer sanciones que tengan de verdad una reivindicación social, que le permitan una reparación a la víctima y que no simplemente por ser el hurto de un celular deba regresar a su cotidianidad sin la purga de una pena acorde al daño ocasionado e impartiendo la justicia promulgada por la Carta Política como el génesis de los demás derechos de los ciudadanos.

Ante los argumentos ya expuestos la monografía será un escenario de análisis y crítica jurídica a la promulgación de las normas sancionatorias penales actuales en materia del delito del hurto simple acorde a la proporcionalidad de impartir justicia que dispone el ordenamiento jurídico interno preguntándose entonces sí o no ¿Es proporcional el derecho a la justicia en Colombia con la imposición de sanciones penales por hurto simple?

#### **1.4 Metodología**

La metodología escogido para el desarrollo de la monografía fue la investigación jurídica partiendo de que el análisis y compilación se fundamentaran en dar solución a un interrogante jurídico como si o no es proporcional el derecho a la justicia en Colombia con la imposición de sanciones penales por hurto simple.

Además de plantear una investigación jurídica será base para el desarrollo de la monografía el apoyo en otras metodologías tradicionales como es la investigación descriptiva basada en el análisis de la norma que nos permitirá a través de la hermenéutica jurídica describir y comprender la proporcionalidad en materia de justicia cuando se imponen sanciones penales por el delito de hurto.

Como fuentes de información tomaremos el análisis de la norma jurídica, la Constitución Política de 1991 y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre el derecho al acceso a la justicia en Colombia y sobre el tratamiento penal al delito del hurto simple.

El desarrollo de los objetivos se planteara en el segundo y tercer capítulo de la siguiente forma:

Primer Capítulo: Propuesta de investigación monográfica

Segundo Capítulo: El derecho a la justicia en Colombia. Planteamientos conceptuales, Jurídicos, Constitucionales y Jurisprudenciales.

Tercer Capítulo: La justicia en la impartición de sanciones penales al delito de hurto en Colombia.

## **Capítulo 2. El derecho a la justicia en Colombia. Planteamientos conceptuales, Jurídicos, Constitucionales y Jurisprudenciales.**

### **2.1 Desarrollo Conceptual del Derecho al acceso a la justicia en Colombia**

Cuando se aborda el tema del derecho al acceso a la justicia se debe hacer referencia a esa prerrogativa que hizo la Asamblea Nacional Constituyente para que todo ciudadano acceda al aparato judicial sin que se le discrimine por razones de sexo, religión, ideología política pero que además se cuenten con los recursos humanos, tecnológicos, financieros y demás que permitan un servicio para la materialización de los derechos fundamentales, colectivos, sociales, culturales, políticos, ambientales, económicos y demás acorde al respeto del debido proceso, integridad y dignidad humana enmarcados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y al ordenamiento jurídico que enmarca la protección de los derechos en Colombia.

Un buen parámetro para medir un Estado moderno es su ordenamiento judicial. Este se puede visualizar contrastando sus resultados con el análisis crítico que hagan los ciudadanos frente a la solución y atención a sus problemas. Es muy importante que la comunidad pueda tener acceso a la justicia, en todo momento, sin importar su condición social, religiosa, étnica, etc., incluso, la edad no debería ser impedimento si en realidad se cuenta con un Estado social de derecho, en donde lo que importa es el ser humano. (Albornoz, 2015)

De acuerdo con los parámetros y lineamientos que se han establecido en el Derecho Internacional es posible inferir que el derecho al acceso a la justicia es un derecho del cual gozan todas las personas y que este debe ser garantizado en las mismas condiciones de igualdad para todos los seres humanos. De esta manera está prohibida la discriminación para acceder al aparato

judicial tal como lo fundamenta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 26 en el cual señala que :

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Organización de las Naciones Unidas, 1966)

En Colombia a partir de la Constituyente del 91 y amparados en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado también se ha establecido esta clase de lineamientos y más aún cuando se proclamó como un Estado Social de Derecho. En este sentido entonces se estableció constitucionalmente en el artículo 13 la prohibición de discriminación por cualquier condición de raza, sexo, ideología política, cultura y demás características del ser humano que en épocas anteriores fueron motivación para la exclusión social de muchos ámbitos sociales.

A partir de estos mandatos legales en el ordenamiento jurídico internacional y nacional nacen los preceptos para la tutela efectiva de los derechos a través del acceso a la justicia. Es decir que para que este derecho se materialice existen mandatos efectivos iniciales como la prohibición de exclusión del acceso a la justicia, lo que determina entonces que los mecanismos creados para acceder al aparato judicial fueron diseñados para la garantía de todas las personas prohibiendo toda clase de exclusión para el acceso a cualquiera de las instancias en razón de condiciones como el sexo, la raza, la cultura, la ideología política, la religión y cualquier otro factor discriminante, pues esto vulneraría la garantía y mandato constitucional del derecho al acceso a la justicia.

Pero no solo la pertinencia para que el acceso a la justicia como derecho sea efectivo en Colombia se establece bajo la prohibición de la discriminación en razón de factores como el sexo y otros sino que también se busca que la Constitución Política requiera del aparato judicial en cabeza de las instituciones de la rama judicial que se promuevan de forma eficaz y asertiva todas esas condiciones en las cuales se le permita al ciudadano de forma real, ágil, efectiva y eficiente acceder ante la jurisdicción invocada sin que se presenten dificultades para quienes tienen limitaciones académicas, económicas, auditivas, físicas y demás priorizando dentro del funcionamiento efectivo procesos que permitan al ciudadano un servicio en el cual se le informe sobre requisitos, términos, prerrogativas, beneficios, obligaciones, ventajas, desventajas y demás que son importantes dentro de los intereses que busca invocar el accionante ante la justicia colombiana.

Como parte fundamental del presente apartado y en aras de conceptualizar el derecho al acceso a la justicia es necesario abarcar este mismo en un sentido amplio, es decir que no se limite únicamente a que la norma lo disponga sino a que es necesario que para que este se materialice la administración de justicia disponga de un gran abanico de posibilidades acordes a la evolución y necesidades del hombre.

Es de esta manera como se puede entonces definir que este derecho abarca un sinnúmero de circunstancias del ser humano que conllevan a que los Estados estén en constante modernización ante las necesidades y cambios de la sociedad, también tener en cuenta los diversos aspectos que de forma negativa abarcan la limitación para su acceso, recordar que no solo es el precepto normativo sino que además concurren otros derechos como la igualdad y la

prohibición de la discriminación para que el derecho a acceder ante las instancias de la justicia sea real de forma material y orgánica.

Es importante en consonancia con lo expuesto por los autores anteriores en cuanto a la definición del derecho al acceso a la justicia la afirmación de Tremolada, (2014) en el diario La República en el cual afirma que este derecho podría concebirse como una Utopía y define que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que tiene un sinnúmero de reconocimientos expresos en el ordenamiento internacional.

Otros autores y doctrinantes como Figueruelo Burrieza afirman que este derecho es el acudir ante la jurisdicción como instrumento para hacer valer sus derechos y obtener una satisfacción de éstos a través de la decisión judicial. También expone esta idea Bartolomé, para quien este derecho constituye "un derecho de contenido amplio que no se agota en la exigencia de que el interesado tenga acceso a los tribunales de justicia y pueda incoar y defender una pretensión jurídica con igualdad frente a otras partes procesales, agotando todos los medios procesales admisibles; tampoco se limita solo a garantizar la obtención de un fallo sobre el fondo del asunto fundado en derecho; exige también que este se cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho íntegramente"; y así también se expresa Bandrés Sánchez-Cruzat, entre otros. (López, 2013, Pag 1.)

Por lo anterior, el acceso a la justicia hace posible que las personas tengan la posibilidad de utilizar el derecho y los procesos judiciales para resolver sus problemas, ya sea arreglando directamente con la contraparte o acudiendo a un tercero de manera diligente. En otras palabras, la asistencia legal, que solo es posible si existe un acceso a la justicia efectivo, es parte central de los esfuerzos para incrementar las libertades y posibilidades de las personas entendidas en términos amplios, y así mismo, para minimizar las diferencias de oportunidades que tienen las personas de grupos menos favorecidos o en situaciones precarias de acceso al mínimo vital.

De acuerdo con estos parámetros es posible conceptualizar este derecho a partir de un nivel de protección fundamental en el Estado Social de Derecho colombiano, en el cual se busca que el

órgano judicial disponga en la prestación del servicio de justicia es un derecho fundamental a todos los ciudadanos sin distinción ninguna y por el contrario con todos los recursos humanos, tecnológicos, físicos y económicos a través de un servicio ágil con respuestas asertivas, con el cumplimiento de los términos, con información veraz, con responsabilidad y ética de parte de los funcionarios judiciales y demás para un acceso acorde a los principios fundantes de los servicios que brinda el Estado como parte del amplio compendio de fines estatales dispuestos constitucionalmente para todos los habitantes del territorio nacional y de la misma manera todas las instituciones de la rama judicial como la Fiscalía General de la Nación, despachos judiciales, comisarias, centros de conciliación, Policía Nacional, Procuraduría, Defensoría Pública trabajen en concordancia con lo dispuesto en el contexto internacional de los derechos humanos y en el ordenamiento jurídico interno con el objetivo principal de materializar dentro de respeto los derechos y las obligaciones surgidas de las relaciones sociales, culturales, laborales, civiles, penales y demás jurisdicciones de forma igualitaria, bajo el respeto de la dignidad humana, la honra, el buen nombre, el debido proceso, la legalidad y demás principios y derechos fundantes de la Carta Política de 1991.

## **2.2 El derecho al acceso a la justicia en Colombia y su destacado recorrido por la Jurisprudencia.**

El Estado Colombiano dio un giro en su historia normativa y de garantías de derechos a partir del nacimiento de la Constitución Política de 1991. Con estos cambios nació un Estado Social de Derecho que entre sus fines encuentra la materialización de las garantías, derechos y deberes de los habitantes del territorio. Pues bien dentro de esos cambios esperados para el



pueblo se articuló la garantía del acceso a la administración de justicia, puesto que esta es una instancia vital para que los derechos y las obligaciones se cumplan en un estado garantista.

No obstante para la misma norma de normas la administración de justicia se planteó como una función pública y estipula el artículo 228:

“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

De esta manera la definición que da la Constitución Política preceptúa que la administración de justicia en una función que le corresponde a sus instituciones, llamadas a garantizar este derecho y bajo los parámetros de la transparencia, celeridad, efectividad y eficiencia poniendo en marcha el derecho a una tutela efectiva en el cual se busca que el mismo Estado ponga a disposición de los ciudadanos los recursos del ámbito económico, tecnológico, administrativo y demás respondiendo a través ante los derechos, pretensiones e interés bajo los cuales el ciudadano acude al aparato judicial.

De otro lado, si la determinación aludida no se fundamenta, el derecho a los recursos, la presunción de inocencia, el debido proceso, la obligada sujeción de los jueces al imperio de la ley, entre otros principios superiores, quedaría automáticamente privados de efectividad. De la misma manera, el acceso a la administración de justicia, como derecho fundamental, entendido funcionalmente como corresponde a su esencia, ampara la pretensión de que lo decidido por los jueces se ejecute y cumpla cabalmente.

Sin embargo pese a lo que estipula la Constitución Política y los tratados internacionales para la protección de este derecho, la prohibición de discriminación, el derecho a la igualdad y las funciones del aparato judicial para la efectividad del mismo, la situación ha sido muy distinta en la realidad teniendo que acudir a instancias como las de la Corte Constitucional para la protección de este derecho. Existen numerosos casos expuestos por la Corte Constitucional pero de forma somera se expondrán casos específicos en los cual se halló vulneración de este derecho y la Honorable Corporación ordeno el respeto por el mismo en circunstancias distintas para cada uno.

El primer caso para citar es el conocido como Humedal de Santa María del Lago (Corte Constitucional, Sentencia T-572, 1994) en el cual la Corte estableció que al Distrito Capital se le había violado su derecho de acceso a la administración de justicia. No obstante que en el curso de un proceso ejecutivo estaba por rematarse un inmueble al cual irregularmente se había incorporado un humedal, bien de uso público, perteneciente al distrito, el que tenía las características de inembargable, inalienable e imprescriptible, el juez que adelantaba la ejecución se negaba a aceptar la intervención del representante de la ciudad. Según la Corte, el juez incurrió en una vía de hecho al no permitir que jurídicamente se determinase la procedencia de la solicitud de desembargo elevada por el Alcalde, en vista de que el activo integraba el dominio público.

En el caso «fallecimiento de un soldado voluntario» la Corte Constitucional determinó que:

Que toda víctima o persona perjudicada por un delito sometido al conocimiento de la justicia penal militar, tenía derecho para acceder al proceso penal, mediante la constitución de la respectiva parte civil, pese a que en el Código Penal Militar no se contempla de manera expresa esta posibilidad. La madre del soldado fallecido en extrañas circunstancias, ponía en duda la hipótesis que se le suministraba sobre el

suicidio como causa del deceso. Según la Corte «para las víctimas de un presunto hecho delictivo, el acceso a la justicia se materializa en la posibilidad de participar en el proceso penal en donde se investiga el ilícito. Esta posibilidad se desprende no sólo del derecho general fundamental de acceder a la justicia (CP, art. 229), sino que está también consagrada en el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos». Aparte de insistir la Corte en el derecho de los familiares a conocer la suerte de sus allegados, desaparecidos o fallecidos, señala que su participación, en su condición de víctimas o perjudicados, en el proceso penal «no se justifica solamente por la perspectiva de lograr un bien patrimonial como reparación, sino, además, y especialmente, por el derecho que tienen las personas de acercarse a la verdad». (Corte Constitucional, Sentencia 275, 1994)

En el caso Conseguridad aplicando esta doctrina, la Corte determinó que:

La omisión de un tribunal en dictar la sentencia de reemplazo del laudo que había anulado, constituía una vía de hecho, puesto que dejaba de resolver en derecho la cuestión de fondo que habían suscitado las partes. Resolver sólo la petición de nulidad —que favorecía a una parte— significaba ejercer parcialmente la competencia y, además, privar a la otra (132 personas) «del servicio de la aplicación de justicia». Sin embargo, la inadmisión de una acción o de un recurso, aunque por este motivo no se pueda obtener una decisión de fondo, siempre que la misma se apoye en una causa legal y se interprete de manera razonable y proporcionada, no implica desconocimiento del derecho de acceso a la justicia. Los requisitos de forma o de fondo consagrados en el salvamento de voto de los magistrados Vladimiro Naranjo Mesa y Eduardo Cifuentes Muñoz a la sentencia analizada, se pueden estudiar los argumentos en contra de la tesis esgrimida por la Corte Constitucional es procesales, se deben aplicar bajo la premisa de que su sentido último es el de hacer efectivo el derecho sustancial. Esta finalidad obliga al juez a excluir posturas puramente formalistas que sacrifican el derecho material por exigencias carentes de todo significado y utilidad. Con el objeto de prevenir la indebida obstaculización del derecho de acceso a la justicia, oponiendo a ella formalismos enervantes, sin causa legal o aplicados de manera irrazonable y desproporcionada, la Corte ha insistido en la necesidad de interpretar toda suerte de requisitos y condiciones procesales en el sentido de promover al máximo el ejercicio de las acciones y recursos consignados en la ley (interpretación pro actione), lo cual no quiere decir que las formas procesales puedan preferirse a voluntad del juez o de las partes, sino que ellas tienen un ámbito propio y una utilidad específica, más allá de los cuales no se pueden hacer valer. (Corte Constitucional, sentencia T-320 de 1993)

También es importante mencionar como la Corte se manifestó en Sentencia T-539 de 1994 considerando la decisión de un tribunal superior de declarar desierto el recurso de apelación que

contra una sentencia condenatoria había elevado el apoderado del condenado, constituía una vía de hecho, en cuanto que resultaba irrazonable y desproporcionado estimar interpuesto el recurso fuera del término legal si la impugnación había sido presentada dentro del plazo expresamente consignado por el juzgado y, además, esta última actuación se fundaba en una de las interpretaciones posibles y razonables de la norma legal que lo consagraba. (Corte Constitucional, Sentencia T-538 de 1994)

En el año 1995 en el caso denominado los habitantes del silencio, la Corte Constitucional declaro:

Que el rechazo por extemporaneidad de la impugnación que contra una sentencia de tutela formulaba el gerente de una entidad pública condenada, tenía el carácter de vía de hecho, puesto que el término para presentar el recurso no se podía contabilizar desde la fecha del telegrama mediante el cual se notificaba el fallo, sino a partir de la fecha en que éste llegaba a su destinatario, ya que sólo entonces podía ser conocido. (Corte Constitucional, sentencia T-548 de 1995)

La Corte advierte que el tribunal incurre en un defecto fáctico absoluto al presuponer que el defensor del procesado obró de manera negligente, cuando en realidad se limitó a depositar razonablemente su confianza en el pronunciamiento del funcionario. Agrega la Corte que el postulado de la buena fe y la equidad, impiden que se exponga al procesado a perder su única posibilidad de defensa sólo por haberse ceñido a la manifestación hecha por la autoridad, lo que significaría castigar la confianza legítima y vulnerar de manera ostensible e injusta el derecho de defensa.

Según la Corte Constitucional:

EL debido proceso y el acceso a la justicia (CP, arts. 29, 228 y 229) son derechos fundamentales que obligan a interpretar las normas procesales como instrumentos puestos al servicio del derecho sustancial y a las soluciones que

permitan resolver el fondo de los asuntos sometidos a consideración de los jueces (principio pro actione). En el caso «apelación por remisión» la Corte Constitucional determinó que un fiscal había incurrido en una vía de hecho al desestimar un recurso de apelación, en razón de que el demandante había manifestado que los argumentos en los que apoyaba el recurso eran los mismos que habían sido alegados en otro escrito que obraba en el expediente. La Fiscalía estimaba que el recurso no había sido sustentado, pues el escrito al cual se remitía pertenecía a una actuación cobijada por una nulidad. La Corte advierte en la sentencia que para apelar y fundamentar la impugnación no existen fórmulas sacramentales y, por tanto, no cabe objetar que el demandante lo haga dando por reproducidas las razones expuestas en otro escrito incorporado al expediente. «No se pueden sacrificar los referidos derechos subraya la Corte, con la exigencia de formalismos extremos que no se acompañan con el mandato constitucional de la efectividad de los derechos y de la prevalencia del derecho sustancial. Las formalidades procesales sólo se conciben como medios para garantizar la validez y la eficacia de los actos procesales, en cuanto éstos tiendan a la realización de los derechos de los sujetos procesales, mas no como simples ritualidades insustanciales». (Corte Constitucional, Sentencia T-204, 1997)

La decisión de la Corte, como puede apreciarse, interpreta las normas procesales en el sentido que resulta más favorable al ejercicio del debido proceso y del acceso a la justicia. Con el objeto de lograr este propósito insiste la Corte en la primacía del derecho sustancial y en el principio de la buena fe. El derecho de acceso a la justicia se quebranta cuando el juez arbitrariamente se niega a reconocer a la parte un recurso o la verificación de una situación procesal contemplados en las normas legales, privándola de una valiosa oportunidad de defensa o impidiendo que se adopte una resolución de fondo.

También ha determinado la Corte que el artículo 229 constitucional permite que la ley disponga los casos en que una persona puede acceder sin la representación de un abogado y ha dicho que: La fijación de las condiciones de acceso a la administración de justicia las reserva la Constitución al órgano legislativo, en razón de que no se agotan en sí mismas, sino que con ellas trasciende la idea, por demás general, impersonal y abstracta, de realización de la justicia.

De ahí que cada criterio, requisito o condición de acceso a la justicia, deberá diseñarse con miras a lograr que en las actuaciones judiciales sea restablecido el orden jurídico que a las autoridades corresponde mantener (Art. 2° C.P.) y por esto su regulación no puede confiarse a instrumentos de naturaleza privada, destinados a regular la administración de bienes de igual naturaleza, aunque destinados al uso común. (Corte Constitucional, Sentencia C-1043, 2000).

No obstante, se debe tener en cuenta que la normatividad se extiende para que el derecho que tienen los ciudadanos para acceder a la administración de justicia, le garantice a todas las personas, residentes en Colombia (Corte Constitucional, Sentencia C-382, 2005), su armónica convivencia, el derecho a acudir ante un juez o tribunal, para la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, que haga prevalecer el interés general sobre el particular, pero observando en algunas ocasiones, las condiciones especiales para que los jueces o tribunales por medio de un solo reglamento que los dirija comúnmente impongan algunas condiciones que permitan o faciliten su acceso; teniendo en cuenta que, si estas condiciones no se observan por parte de los ciudadanos, no se les permitirá el acceso a la administración de la justicia, sin que esto viole o vulnere sus derechos, puesto que es una obligación de los mismos cumplir con todos los requisitos exigidos previamente por la ley que se ajusta a los preceptos constitucionales para que se permita su libre acceso (Corte Constitucional Sentencia C-599, 1992)

De esta manera es la Corte Constitucional y la Constitución Política los encargados de legitimar en Colombia el acceso a la justicia como un derecho fundamental basado en el respeto del derecho a la igualdad, en la prohibición de la discriminación, en la garantía de los mecanismos para el acceso a la administración de justicia de forma que no importe el nivel

educativo, económico, cultural o social sobre el cual se desarrolle la circunstancia de reclamación del ciudadano, pues es el Estado el llamado a partir de los preceptos normativos a dar esa seguridad jurídica, confianza y legalidad a los procesos indiscriminadamente de las circunstancias o características de las personas que inmersas en el proceso. Pero también la Corte Constitucional ha aportado a que este derecho se haya desarrollado jurisprudencialmente exponiendo ante los órganos encargados de impartir justicia en Colombia todos los lineamientos básicos con casos específicos servidos de precedente para que se garantice este derecho sobre los parámetros siempre de acceder a la justicia como mecanismo de obtener los demás derechos conexos y fundamentales del ser humano.

De acuerdo entonces con los preceptos que dispone la Corte Constitucional en Colombia este derecho al acceso a la justicia constituye el eje transversal sobre el cual el Estado busca la armonía, la convivencia pacífica y por ende que los residentes del territorio colombiano puedan de forma libre acceder ante las instancias judiciales para que prevalezca en aras de la prevalencia del interés general sobre el particular los ciudadanos puedan gozar y disponer de los bienes jurídicos tutelados de forma efectiva, sin encontrarse con limitaciones en su proceso por condiciones discriminatorias y que por el contrario los jueces y órganos judiciales dispongan a la ciudadanía de los mecanismos, herramientas, instrumentos y condiciones básicas que permitan un acceso garantista, enmarcado en la igualdad, el respeto por la dignidad humana y las normas de carácter internacional y nacional.

### **Capítulo 3. La justicia en la impartición de sanciones penales al delito de hurto en Colombia.**

Como se ha expuesto en el anterior capítulo el derecho a acceder y obtener justicia en Colombia es un derecho fundamental en todos los ámbitos de las relaciones del ser humano pero que además se consagra constitucionalmente en la Carta Política y posteriormente la Corte Constitucional establece ese carácter fundamental.

Profundizando de forma delimitada en el tema que nos ocupa ese acceso a la justicia se materializa también cuando el ente legislador regula las normas para brindar garantías en materia de seguridad para los bienes materiales e inmateriales del ciudadano.

En el caso del derecho penal, la justicia se garantiza a través de un sistema penal impuesto y novedoso desde de su reestructuración en la Ley 599 de 2000 y en su procedimiento acusatorio, garante del debido proceso, la dignidad humana y todos los derechos fundamentales expuestos en la Carta Política.

Dentro de este catálogo normativo penal en Colombia se han descrito más de 200 tipos penales en los cuales se encuentra los que sancionan los daños causados al patrimonio económico de la persona.

Según Grispigni (citado por Olavarría, 2013), el delito es aquella conducta humana disruptiva, que pone en grave peligro la convivencia y la cooperación de los individuos que constituyen una sociedad, y que está descrita como tal en las normas que constituyen el ordenamiento jurídico de un país.



El hurto en particular ha sido de los delitos de más ocurrencia en la sociedad colombiana y frente al cual se ha convertido en una modalidad que amenaza de forma constante la seguridad y el patrimonio de los ciudadanos, en algunas ciudades más que otras.

Sin embargo frente a lo que se quiere extraer jurídicamente para el análisis, este hecho de tomar de forma abusiva el bien del otro se ha tipificado en la legislación colombiana en diferentes tipos penales algunos como simple dependiendo de la aprehensión del bien y otro calificado cuando implica la actuación acompañada de la violencia u otros daños a la víctima.

De esta forma la Ley 599 de 2009 estipula de acuerdo al principio que regula la misma norma de la proporcionalidad la tipificación del delito y la respectiva sanción así:

**Artículo 239. Hurto.** El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro.

**Artículo 240.** Hurto calificado. Se considera hurto calificado si se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.  
Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o partícipe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

**Artículo 241.** Circunstancias de agravación punitiva. Modificado por el art. 51, Ley 1142 de 2007. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de una sexta parte a la mitad si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.

3. Valiéndose de la actividad de inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.
6. Derogado art. 1. Ley 813 de 2003. Sobre medio motorizado, o sus partes importantes, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos.
7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.
8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor.
9. En lugar despoblado o solitario.
10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.
11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.
12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.
13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.
14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.
15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.

**Artículo 242.** Circunstancias de atenuación punitiva. La pena será de multa cuando:

1. El apoderamiento se cometiere con el fin de hacer uso de la cosa y se restituyere en término no mayor de veinticuatro (24) horas.
2. La conducta se cometiere por socio, copropietario, comunero o heredero, o sobre cosa común indivisible o común divisible, excediendo su cuota parte. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 553 de 2001.

A partir de dicha normatividad es procedente entonces inferir que efectivamente Colombia en materia de justicia es garante para que los delitos contra el patrimonio económico en este caso el hurto simple se regule bajo un tipo penal y también se establezcan sanciones, sin embargo es preciso analizar varios aspectos que involucran los vacíos que tienen sumida a la sociedad en el miedo y la inseguridad a transitar por las calles de Colombia por la impunidad en delitos como hurto simple.

El primer aspecto que se concluye es la problemática de la norma a no contemplar modificaciones en la sanción penal para el hurto simple cuando es evidente que el dejar libre al

delincuente sin pagar por su conducta ha generado desconfianza en la institucionalidad para denunciar, impunidad en las calles y altos índices de delincuencia que obligan al Estado a establecer reformas de fondo a la política criminal y la problemática de la criminalidad en todo el territorio colombiano.

Ahora bien, se requiere de una modificación penal a la sanción por estos delitos que contemple la recuperación de la cosa hurtada, la reparación a la víctima, el trabajo social y las medidas coercitivas que no necesariamente deban darse en las cárceles donde el delincuente lamentablemente se especializa más para continuar en la misma hazaña diaria de coartar y sustraer lo ajeno.

El tercer aspecto a revisar es la problemática en materia penitenciaria que vive Colombia, es alarmante la violación de derechos dentro de los centros penitenciarios, la corrupción es el pan de cada día, las condiciones son precarias y los fines de la pena son una norma más muerta en medio de tantas normas penales en todo el Estado Colombiano.

El cuarto aspecto a concluir también es hacia el sistema judicial puesto que si bien es cierto Colombia es un Estado Social de Derecho garantista, pluralista y democrático, también es cierto que tiene un sistema jurídico penal que no da más con problemas de congestión, corrupción, administración fallida y muchos otros más que nos desgastaríamos mencionando pero que también decantan en una grave crisis social que como consecuencia genera y contribuye a la problemática del hurto como un simple tipo penal pero no como una garantía de justicia para los ciudadanos afectados y los demás que padecen el miedo de la inseguridad a diario.

Sumado a lo anterior, existe otro factor que también contribuye a esta negativa situación y es la de las autoridades encargadas de la captura o aprehensión del delincuente puesto que ellos desempeñan su labor pero el tipo penal impide que estos paguen sus penas en prisión por el tiempo de la sanción y además por que lamentablemente las cárceles en Colombia no dan para un recluso más, lo que coarta el actuar de instituciones como la Policía Nacional para dar cumplimiento a los mandatos y preceptos constitucionales.

Y finalmente el último aspecto a mencionar es el principio fundante de la sanción penal que establece que esta debe ser proporcional a la acción cometida por el delincuente, pues bien a partir de lo expuesto por el Código Penal para la imposición de sanciones por el delito de Hurto simple en Colombia , es posible concluir desde el punto de vista jurídico que este no es proporcional con la garantía de justicia de la que habla los preceptos internacionales y de orden nacional para garantizar a todos sus ciudadanos un sistema garante, efectivo y eficiente cuando la misma norma es contradicente y permite que el delincuente que de forma constante asecha el transitar de los colombianos por las calles se convierta en un completo calvario por cuenta de los altos índices de delincuencia que se viralizan cuando el agresor sabe que no será sometido a la justicia penal de la sanción bajo medida de aseguramiento en centro carcelario para reparar el daño causado a la víctima.

## Conclusiones

Haciendo un llamado a la lógica es posible que se concluya que el derecho fundamental al acceso a la justicia es un fin que persigue el Estado Social de Derecho que va más allá del simple acceso sino que conlleva el trato igualitario, la no discriminación, la disposición de medios y herramientas para que todas las personas sin importar su condición económica, educativa, física o mental puedan acudir a los órganos judiciales y sus bienes jurídicos sean protegidos y amparados como lo dispone la Constitución Política de 1991.

En el ámbito jurisprudencial la Corte Constitucional a través de diversos pronunciamientos ha amparado siempre la búsqueda del verdadero Estado Social a través del cumplimiento efectivo, eficaz y pertinente del acceso a la justicia sin distinción de ninguna clase solo avocando a la necesidad de justicia y el respeto por los derechos fundamentales de los habitantes del territorio colombiano.

Sin embargo, ese derecho a la justicia tiende a no ser del todo proporcional a ese mandato en ámbitos de seguridad como la tipificación de la sanción penal para el hurto simple por cuanto de desconocer el interés general de la sociedad con penas no privativas de libertad a esta clase de delitos. En este aspecto es preciso concluir que frente al principio fundante de la sanción penal que establece que esta debe ser proporcional a la acción cometida por el delincuente, pues bien a partir de lo expuesto por el Código Penal para la imposición de sanciones por el delito de Hurto simple en Colombia, es posible concluir desde el punto de vista jurídico que este no es proporcional con la garantía de justicia de la que habla los preceptos internacionales y de orden nacional para garantizar a todos sus ciudadanos un sistema garante, efectivo y eficiente cuando la misma norma es contradicente y permite que el delincuente que de forma constante asecha el

transitar de los colombianos por las calles se convierta en un completo calvario por cuenta de los altos índices de delincuencia que se viralizan cuando el agresor sabe que no será sometido a la justicia penal de la sanción bajo medida de aseguramiento en centro carcelario para reparar el daño causado a la víctima.

## Referencias

- Albornoz, I. R. (2014). El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*. Recuperado el 2018, de <http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v13n16/v13n16a05.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitucion Politica de Colombia*. Bogota.
- Britto, X. C. (2009). *La Congestión Judicial en Colombia*. Bogota: Pontificia Universidad Bolivariana .
- Cappelletti, M., & Garth, B. (1996). *El Acceso a la Justicia*. Mexico, D.F.: Fondo de Cultura Economica .
- Cardona, J. L. (2014). LA REFORMA JUDICIAL Y LA BÚSQUEDA DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN COLOMBIA\*. *Revista Ratio Juris Vol. 10 N.º 21 (julio-diciembre 2015) pp. 217-242 © Unaula*. Obtenido de <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/23/58>
- Congreso de la Republica, Ley 599 de 2000. Código Penal
- Corte Constitucional, Sentencia 275 (1994). Recuperado el 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-275-94.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia C-1043 (2000). Recuperado el 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1043-00.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia T-204 (1997). Recuperado el 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-204-97.htm>
- Corte Constitucional, sentencia T-320 de 1993. Recuperado el 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-320-93.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia T-538 de 1994. Recuperado el 03 de Marzo de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-538-94.htm>
- Corte Constitucional, sentencia T-548 de 1995. Recuperado el 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-548-95.htm>
- Declaracion Universal de los Derechos Humanos (ONU 10 de Diciembre de 1948). Recuperado el 2018, de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. (2006). *EL ACCESO A LA JUSTICIA, entre el derecho formal y el derecho alternativo* . Recuperado el 2018, de

[http://www.ilsa.org.co/biblioteca/ElOtroDerecho/Elotroderecho\\_35/El\\_otro\\_derecho\\_35.pdf](http://www.ilsa.org.co/biblioteca/ElOtroDerecho/Elotroderecho_35/El_otro_derecho_35.pdf)

- La Rota, M. E., Lalinde, O. S., Santa, M. S., & Uprinmy, Y. R. (2017, Pag. 365). *Ante la justicia. necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*. Recuperado el 2018, de [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_665.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_665.pdf)
- López, F. H. (2013, Pag 1.). *Aproximación conceptual al "acceso efectivo a la administración de justicia" a partir de la teoría de la acción procesal*. Recuperado el 03 de Marzo de 2018, de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3486/3472>
- Olavarría G., M. ( 2013). *Costos del delito y la violencia: conceptos y métodos*. .
- Oñate, R. M. (2011). Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Propuesta para fortalecer la Justicia Administrativa. Visión de derecho comparado. *Estudios Socio-Jurídicos*.
- Organizacion de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Recuperado el 02 de Marzo de 2018, de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Tremolada, E. (2014, Pag 1). ¿El acceso a la justicia, una utopía en Colombia? *La Republica*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/analisis/eric-tremolada-506119/el-acceso-a-la-justicia-una-utopia-en-colombia-2118026>